

MESA DE CONTRATACION DE ASISTENCIA
PERMANENTE AL ILMO. SR. PRESIDENTESesión de
29 de mayo de 2018

Contratación A16-004-18 (EGL) "Servicio de seguridad privada en edificios y actos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana "Museo Arqueológico" (MARQ), Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA) y Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero". Anualidad 2018-2019". Aclaración del licitador SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A., sobre su oferta en relación al criterio de adjudicación a.2) "Servicio de vigilancia discontinuo: 10 puntos".

Se da cuenta del escrito presentado por D. Rafael Rodríguez Rodríguez, en representación de la mercantil SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A., en aclaración de su oferta sobre el criterio de adjudicación a.2) "Servicio de vigilancia discontinuo: 10 puntos", de que hablaron de una oferta de 24 horas totales, por que entienden es la interpretación correcta según los términos en que está redactado el expresado criterio, y formulando la pretensión de que, de no compartir la Mesa esa interpretación, que se asigne a su oferta sobre el criterio indicado la puntuación proporcional que corresponda a esas 24 horas totales ofertadas; también se da cuenta del informe sobre la cuestión planteada que ha emitido hoy mismo el Jefe de Servicio de Régimen Interior. La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Confirmar la valoración de 10 puntos asignada al licitador SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A., por su oferta en relación al criterio de adjudicación del contrato A16-001/2018 "Servicio de Seguridad privada en edificios y actos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana "Museo Arqueológico", Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante" y Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", referenciado como "a.2) Servicio de vigilancia discontinuo: 10 puntos", dado que asumió el compromiso de adscripción del "servicio de vigilancia discontinua" en los términos exactos en que se formula el expresado criterio en la cláusula 6, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con lo que se considera válidamente comprometida por el licitador la adscripción del referido servicio a través de su oferta, a la que, por ello, procede asignar la valoración de 10 puntos correspondiente al criterio expresado. La aclaración que ahora formula el licitador SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A., de que "hablamos de una oferta de 24 horas totales", comporta una modificación de su oferta contractual que es inadmisibles y no

MESA DE CONTRATACION DE ASISTENCIA
PERMANENTE AL ILMO. SR. PRESIDENTE

Sesión de
29 de mayo de 2018

puede prosperar, ya que el referido licitador no incluyó en aquélla el matiz "horas totales" con el que ahora pretende convertir en una cantidad de horas determinada, un total de veinticuatro para toda la duración del contrato, lo que en la formulación del criterio, con la expresión "24 horas", cuya significación generalmente admitida es la de que dura ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, comporta que, de formular la oferta así, como precisamente hizo SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A., el licitador asume el compromiso de prestación contractual de la adscripción del vigilante requerido con disposición de un vehículo para asistir al servicio de seguridad de los centros de Diputación y resto de entidades adquirentes de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día durante el transcurso del plazo de duración o vigencia del contrato.

SEGUNDO.- Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite no incluido en ninguno de los supuestos de cualificación establecidos en el apartado 2, letra b) del mencionado artículo, no procede interponer recurso especial en materia de contratación, ni ningún recurso administrativo ordinario, sin perjuicio de lo cual, podrá alegarse oposición por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)